

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.

PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Comandancia militar de Marina del tercio y Provincia de Santander.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino digo en esta fecha lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden comunicada por ese, á este Ministerio con fecha 14 del actual, como consecuencia del expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de Santander, con motivo de haberse opuesto el Comandante de marina de aquella provincia á que los matriculados contribuyesen con la cuota correspondiente para llenar el servicio de alojamientos, en la que se previene que todos los vecinos de la espresada Ciudad, sin esencion de clases y fueros contribuyan con el equivalente en metálico; concluyendo con que esta soberana resolución se comuniqué para los efectos correspondientes por este Ministerio. = Como la resolución de que se trata concierne tan directamente á individuos de marina, á quienes por su peculiar ordenanza está declarada, entre otras esenciones, la del servicio de alojamientos por justas razones de conveniencia para el Estado, compensando de este modo las privaciones y fatigas del servicio de mar para que están filiados, pactados y sugetos de un modo análogo al que se observa para la milicia terrestre; y por otro lado, haya carecido este ministerio de todo conocimiento en un negocio que tan de inmediato le corresponde, ignorando hasta la existencia de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, que se cita reencargándose su observancia; por todo ello he creído de mi deber llamar la atención de S. M. hácia esta disposición para cuyo exacto cumplimiento era indispen-

sable derogar lo establecido, y hasta aquí observado, en la mencionada ordenanza. Penetrada pues S. M. de las razones que sirvieron de fundamento á esta esencion, siempre deseosa de distribuir la justicia con impasible equidad entre todos sus súbditos, segun sus respectivos derechos; considerando por otra parte que tanto en la costa de Santander, como en otros puntos de la Península, concurren los hombres de mar, aún fuera del tur de servicio, con su celo y trabajo al sostenimiento del trono legitimo, y queriendo conservar este derecho, sin perjuicio del inescusable servicio de alojamientos, oído el consejo de Marina, se ha servido declarar, que solo estarán esentos los matriculados de mar de la contribucion y carga de alojamientos, en los casos comunes, rigiendo para los extraordinarios, lo prevenido en el art. 5.º del tit. 5.º de su respectiva ordenanza, graduando esta necesidad (segun la acomulacion de tropas) y obrando de acuerdo en tales casos la autoridad municipal con la militar y la de marina. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y por resultas del expediente promovido en esa Comandancia, y dirigido á la general del Ferrol en 17 de Febrero de 1835, — Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Junio de 1836 = Galiano. = Sr Comandante de Marina del tercio y Provincia de Santander = Es copia Joaquin Ibañez de Corbera.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Habiendose dignado S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, conferir el Gobierno civil de esta Provincia á D. José Maria Cambronero, ceso desde este dia en el desempeño de dicho cargo, de que ha tomado posesion mi sucesor.

Y al comunicarlo como lo hago á los Ayuntamientos

(214)
tos y pueblos de esta Provincia no puedo menos de manifestarles que satisfecho de la conducta que todos han observado durante mi administracion, de la exactitud y deferencia á mis ordenes con que todos han procurado cumplir sus deberes, de los ejemplos de noble decision y patriotismo que en varias ocasiones han dado, y de la firmeza y cordura con que han sabido sostener la tranquilidad publica, la provincia de Santander deja en mi corazon recuerdos indelebiles de efecto, y gratitud que sabre demostrar en todas las ocasiones que de serle útil se me presenten.—Santander 5 de Julio de 1836.—M. Manuel de Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su Augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel Segunda con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real Decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni denotar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y Provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por si misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles, deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:—1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las ordenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.—2.º Esta operacion, asi como los nombramientos de oficiales de compañías, sargentos y cabos, deberá hallarse egecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales.—3.º Las elecciones de Gefes y oficiales de Plana mayor de los batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuvieren hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del espresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real Decreto de 5 de Febrero.—4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntami-

entos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales titulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y oficiales de plana mayor, aunque en el estado se tengan por ecistentes los empleos á que deben referirse.—5.º Como en algunas Provincias se han formado los batallones y escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el Estado de esta por el Pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al batallon ó Batallones; pero se espresará por nota en el estado los Pueblos que concurren á la formacion del batallon ó Escuadron, y la fuerza ó número de hombres que dá cada uno.—6.º Los Ayuntamientos de aquellos Pueblos que formen compañía, batallon ó escuadron, con otro ú otros, espresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel Pueblo compone parte del batallon ó escuadron, cuya denominacion se dirá.—7.º Los de aquellas poblaciones cuya guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, espresando la denominacion del cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.—8.º En los Pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artilleria, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo núm. 1.º —9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la Provincia de su mando, segun el modelo núm. 2.º y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberán estar para el dia 20 de Agosto.

Y para que tenga el mas esacto y puntual cumplimiento cuanto se manda en la preinserta Real orden, la traslado á V. acompañando el modelo núm. 1.º á fin de que bajo la mas grave y estrecha responsabilidad de todos los individuos de ese Ayuntamiento incluso el Secretario cuide de remitirme oportunamente las noticias y estado que se previene, esperando que los Sres Gefes de la Guardia Nacional se prestarán por su parte á egecutar lo que les corresponde. Dios guarde á V. muchos años
Santander 6 de Julio de 1836.—José Maria Cambrero.—A los Ayuntamientos de la Provincia.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Municipio, Canton, Partido, ó Distrito (lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos.)

INFANTERIA.

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de batallones.	Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los oficiales.
-------------	--------------------	------------	----------------------------	------------	--------------------------	--------------------	--------	-------------------	--

CABALLERIA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	comandantes.	Primeros ayudantes.	Segundos ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los oficiales.	Número de caballos.
--------------	------------	------------	--------------	---------------------	---------------------	--------------------------	--------------------	--------	-------------------	--	---------------------

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERIA				CABALLERIA.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Fecha.

Firma del Comandante.

Firma del Alcalde.

*Remitido al Sr. del Estado en
20 de Julio de 1936.*

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Desde este dia llevarán un orden numérico en el boletín oficial las circulares de este gobierno civil que en el se inserten.

Circular num. 1.º

Toma de posesion del Gobernador civil Don Jose Maria Cambronero.

Con esta fecha he tomado posesion del Gobierno civil de esta Provincia que la bondad de S. M. ha tenido á bien confiarme. Santander 5 de Julio de 1836.=Jose Maria Cambronero. -S. S. Presidentes de Ayuntamiento y demas dependientes de este Gobierno civil.

Circular núm. 2.º

ELECCIONES.

Se aproxima el dia de las elecciones, este dia crítico de que pende la ventura de la Patria, y es indispensable que los electores se convenzan de que al depositar su voto en las urnas sagradas deciden de nuestra existencia política, de la suerte de esta desgraciada Nacion afligida treinta años ha por todo género de calamidades. Dificil parecerá hacer una eleccion acertada despues que la flogedad de los unos y la impericia de los otros han introducido la tea de la discordia entre los defensores de una causa tan hermosa como legítima, sin embargo aun quedan hombres independientes por su fortuna y por su carácter que prescindiendo de las cuestiones personales busquen solo el bien del pais y la consolidacion de la libertad. Si fuera posible hallar unos hombres tan libres del espíritu de Partido, tan esentos de pasiones que olvidando resentimientos é injurias mútuas y ya pasadas caminasen con paso acertado y firme juzgando á los que gobiernan por sus obras y á los que obedecen por su respeto y sumision á las leyes, estos serian los dignos de ocupar el alto asiento desde donde vá á dictarse la constitucion del Estado.

Impasibilidad, firmeza, justicia, independenciam é instruccion son las dotes necesarias para representar en estas Córtes á la Nacion Española.

Progreso y orden quiere el Gobierno, no piensa detenerse en la carrera de las reformas; y como habia de detenerse? Todavia no están formadas nuestras instituciones políticas, ni las leyes orgánicas que de ellas emanan, no tenemos códigos, subsisten innumerables abusos, y como una Nacion ya libre dejaria de clamar por unas mejoras tan esenciales? Por eso quiere el Gobierno hombres del progreso, aunque estraños al espíritu de partido.

Esta Provincia distinguida por su amor á la libertad, por su juicioso comportamiento, por sus inmensos sacrificios, esta Provincia que oye continuamente el estruendo de la guerra que aflige un Pais vecino, cuando ella misma no es teatro de las operaciones militares, conoce mas que ninguna el precio de la paz y del sosiego; mas la paz y el sosiego no se adquieren con debilidades y condescendencias sino con firmeza y justicia, por consiguiente los representantes de la Nacion deben ser tan enérgicos y firmes como juiciosos é independientes.

En el interés de la Provincia está ademas el elegir sugetos que conozcan sus necesidades, que sostengan sus legítimas pretensiones y que en la discusion de las cuestiones generales sepan combinar el bien y prosperidad del Pais, que les eleva á tan distinguido puesto.

Electores de la Provincia de Santander acudid á vuestro criterio y buen juicio, desechad las pretensiones exageradas de los partidos, despreciad las intrigas y

las cabalas; poned la mano sobre vuestro corazon y votad segun vuestra conciencia al hombre independiente, juicioso y firme que ame sobre todo la justicia, y que ni se humille ante el poder, ni doblegue su rodilla ante el espíritu de faccion.

Santander 6 de Julio de 1836.=Jose Maria Cambronero.

SANTANDER 6 de Julio

Ha llegado á esta Capital y tomado posesion de su destino el Sr. Don Jose Maria Cambronero Gobernador civil de esta Provincia. Los antecedentes de este benemérito funcionario, su brillante administracion en la Provincia de Salamanca, las relevantes pruebas de patriotismo que constantemente ha dado, y los reconocidos talentos políticos y administrativos que le adornan nos hacen concebir las mas alagüeñas esperanzas de lo que será igualmente para este pais; y la Provincia que habrá visto sin duda con sentimiento la separacion del distinguido patriota Don Manuel de Larrain, lo endulzará al saber cual es el esclarecido joven Gele que le remplaza.

CANDIDATURA.

Varios Patriotas nos ruegan que publiquemos á los siguientes Candidatos para Diputados á Cortes por esta Provincia

D. Joaquin Campuzano, oriundo de la misma fuerte propietario y acreditado diplomático=D. Jose Fontagud Gargollo=y el Licenciado D. Mannel de la Cuesta propietario Diputado Provincial.

Estos sugetos debieron haber sido incluidos en la lista del n. 52 y se omitieron por una equivocacion.

AVISOS.

Intendencia de la Provincia de Santander El miercoles trece del corriente á las doce del medio dia en el Almacén de Deposito esistente en Cañadio se venderán por esta Intendencia en público remate quinientas ochenta y ocho arrobas de Galleta en estado aprovechable. Los que quieran interesarse al todo ó parte acudirán al citado remate y antes al oficio del presente Escribano por él que se admitirán proposiciones razonables, pudiendo antes inspeccionar y ver dicha galleta cuantos deseen imponerse de su estado Santander 1.º de Julio de 1836.=Vicente Maria Jaudenes. =Por mandado de S. S. D. Tomas Celedonio Agüero.

El domingo veinte y cuatro del corriente Julio se arrendarán en publico remate y en el mas ventajoso postor, la mitad de los Diezmos de la Iglesia Parroquial de S. Julian de Pagazanes, la tercera parte en los de Santa Maria de Iermo Concejo de Cochicillos y Riocorbo, Santa Maria de zurita y S. Roman de Carandia, y la sesta parte en los de S. Nicolas de Lapresillas por el Infrascrito Curador del deüño de ellos D. Francisco Sanchez Tagle por frutos del presente año y los de los dos inmediatos. Los que deseen interesarse en este arrendamiento concurrirán á la casa habitacion del dueño en los arcos de Doriga primer piso el dia aplazado á las once de la mañana en que se celebrará dicho remate. Santander 1.º de Julio de 1836.=Juan José Arguindégui.

El Bergantin Español nombrado Bilbao su Capitan D. Manuel de Balparda dará la vela con destino á la Habana de el 15 al 20 del corriente mes: admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades. Los que quieran tratar de ajuste podrán hacerlo con el mismo Capitan, ó con los Sres Aparicio, é Hijos sus consignatarios.=Santander 1.º Julio 1836.

IMPRESA DE MARTINEZ.